Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	053684089001-2019-00015-00
Proceso	VERBAL -DE PERTENENCIA
Demandante	GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS
Demandado	LILIAM DEL SOCORRO PORRAS Y OTROS
A.S.C. Nº	2022-093
Asunto	NO CONCEDE APELACIÓN

En escrito que antecede el doctor JAIRO HUMBERTO VILLEGAS PELÁEZ apoderado de la actora, presenta escrito de apelación en contra de la sentencia anticipada dictada por este despacho el día 22 de marzo del año en curso, a fin de que el superior resuelva si se debe o no continuar con el trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante pronunciamiento del 24 de mayo del año 2019, esté despacho admitió la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por la señora GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS en contra de LILIAM DEL SOCORRO PORRAS Y OTROS, dentro de dicha providencia se ordenó dar el trámite a lo dispuesto en el artículo 390 en concordancia con el artículo 375 del código general del proceso, teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

Por lo anterior teniendo en cuenta la cuantía del proceso el cual es de mínima, no es procedente conceder el recurso de apelación presentado por la parte actora, en consecuencia, la providencia que declara la terminación anticipada del proceso se encuentra en firme.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

R E S U E L V E

PRIMERO: No conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado de la actora, a la providencia que decreta la terminación anticipada del proceso, por cuanto el tramite dado a la demanda es de única instancia.

SEGUNDO: Declarar en firme la providencia que decreta la terminación anticipada del proceso, y en consecuencia se dispone su archivo.

N O T I F I Q UE S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z